Salomd.

Santa Oliva.

Vilapiana.

5.º Del producto integro 6 renta

correspondiente à los edificios desti-

nados à habitación se dedacirá una

Pobla Montornes. Colldejou. Vilabella, Prat de Comple. Conesa. Fatarella.

TARRAGONA-CASTELLON

enorinoit.

Pasanant.

Perello.

Mora at thro.

Mora la Nueva.

1903, y que se proceda ejecutivamente DE LA PROVINCIA DE TARRACONA s coutra ios mismos en la forma que la citada instrucción: Mandamiento de apremio de únice 'Esta Tesoreria, en uso de las PA lis le shaase 09 3081001 nales Alixon cal nenous o

cuarta parte por heecos y repares y lo que reste será su liquido imponibie; à les stinades à là cicas se deducirá un ercera parté de dicho pro-

Cantidad alguna, toda vez que el liquido imponible de los mismos debe ser su Provincio integro, (véanse les anfonles oldenns gar leh kovikuloni Ol le El leh de 24 de Euero de 1894 y et 19 y 20 de la insuracción de 14 de Agosto (.0001 ab

6.º En los Registros deben figurar cuantas tincas artispas existan en el término monicipal, estén à no babita what, y aim cuando so destinen a paiares cobertizos ó é servicio de las mission subjequences it sufficient

PROVINCIA DE TARRAGONA

Num. 2316

sal salblad A kavilagear sal no maradelea PROVINCIA. DE TARRAGONA. terceras subastas de pastos durante el curriente ano-forcetat en los siguientes montes, con sujeción al plingo de condiciones aum 3, publicado en el Boletin opcial det 23 de Octobre allimo.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago. the marks are to a seed that the She distributed in the

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Julio) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

is copia. - El ingemero-dele, Carlea, S. M. el REY (Q D. G.) y Angusta Real Familia continuan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante saludationes ob essido nos

ADMINISTRACION CENTRAL The distributed of the property of the con-

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

pobre à Remedia Bellell v Chaigaren, seradia semina Aguas mal et sendae.

Examinado el expediente promovido por Don Juan Princeps y Audi, solicitando autorización oparas instalar en el orion Ebro un servicio de barcas y puentes flotantes en l'érmino de Tor-Publicación .- En la ciudad de. 6801-

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente sin que en el período de información pública se haya presentado reclamación alguna, ab xant cuire?

Resultande que los informes oficiales son favorables á la concesión pero-que el Comandante de Marina entiende que le correspondemotorgariola Dade en Tortosa a catorendissonos

- Considerando que el sitio donde se projecta establecer las barcas está fuera de la zona maritima-terrestre y la antorización corresponde á este Ministerio, sin perjuicio de que para la navegación dicten por la Autoridad de Marina las prescripciones que corresdel dia de hey dictada en mensbnoqu

Cousiderando que por R.O. de 24 de Junio de 1899 y 8 y 15 de Diciembre de 1900 se otorgan à Don Telesforo Garriga, Don Salvador Ribes y Don Agustin Castells concesiones análogas à la de que ahora sel trata. Oniv. El el

S. M. el Rey (q. De g.), conformándose con lo propuesto por csia Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con · las condiciones siguientes: s na sinse

La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho del propiedad parlicular y con sujeción á los preceptos de la vigenle ley de Aguasi no sup s

2.a El paso establecido quedará bajo la inspección del lugeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

3.ª El número de barcas será de tres por lo menos, de las que dos se-

rán destinadas al tránsito de personas solamente y una para el de caballerías y carruajes, todas ellas serán reconocidas previamente por el Ayudante de Marina, quien certificará si reunen las condiciones de capacidad, resistencia, estabilidad y demás necesarias para eluso á que se las destina, debiendo además ser dirigidas y gobernadas en la navegación por patroues y gente de más aptitud probada en el oficio y estar ioscriptas en el registro de embarcaciones del distrito. El Ayudante de Marina podrá recouocer las barcas siempre que lo crea conveniente para cerciorarse de su estado, ó cuando lo reclame et Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

4 a La tarifa que ha de regir será la siguiente: para peatones, ida, y vuelta, cinco céntimos de peseta. Para peatón y caballería, diez céptimos de peseta. Para carruaje y conductor, quince céntimos de peseta, debiendo dar cuenta á la Administración de cualquiera modificación que intente hacer en estos

precios. 5.a Dicha tarifa no se aplicará á ningún empleado del Estado que por obligación de su cargo deba utilizar OTBIGG. el paso.

19 6.30 Quedará éste establecido en el termino de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al interesado himi leb sotirem

7.ª Caducará la autorización si se faltare por jel concesionario, à alguna de las condiciones con que se otorga. 8.ª Quedará obligado á suprimir el paso sino derecho á indemnización alguna por los perjuicios que pudieran seguirse al concesionario y en el plazo que se le señalare cuando así lo exigieran conveniencias del servicio público o del Estado y se le comunicará por escrito por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

9.a Antes de emprender la ejecución de las obras que exija el embarque y desembarque, las de fondeadero y amarre y de las barcas ó cualesquiera otras que el concesionario necesite construir en el álveo ó riberas del rio caso que sueran necesarias, presentará al Sr. Gobernador el plano oportuno en que aquellas se detallen con claridad suficiente, y co podrán llevarlas á cabo sin permiso de dicha autoridad, quien para otorgarlo deberá oir el parecer del Ingeniero Jese de Obras públicas de la provincia ano al delinio

Lo que de orden del Sr. Ministro

comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jese é interesados y demás efectos. - Dios guarde á V. S. muchos años. - Madrid 23 de Junio de 1905. - El Director general, P. O. Ricardo Serantes. - Rubricado. - Senor Gobernador civil de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

offel of 12 Nom: 2313 reduce ogall

scensor of Talass descent

Don Benito Francia y Ponce de León, Gobernador civil de esta provincia, Hage saber: Que D. Jacinto Guell

Matas, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro con el nombre de «San Jacinto», sitas en términos municipales de Ciurana y Cornudella, paraje que llaman «Grita»; lindando al N. con terreno de Ramón Maré Perulla, al S. con los del molino de Cachá ó Modesto Magriña Aragonés, al E. con los mismos y con los de Juan Domingo Segriá, al O. con la riera de la Argentera y terrenos de Teresa Peleya Martin, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de 14 del actual, salvo mejor derecho, bajo la signiente designación: Se tomará por punto de partida una escavación en forma de tramada o pozo inclinado, situado en la vertiente occidental de la montaña llamada «Grita», distante unos 125 metros de la barraça de Miguel Corbella, inmediata al cauce de la riera de la Argentera en la dirección proximamente de 80°, supuesta la brujula dividida en 360, á partir del N. á la derecha; desde él se mediran con dirección al N. 150 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al E. se medirán 600 metros fijando la 2.ª estaca; desde esta en dirección al S. se medirán 600 metros fijando la 3.ª estaca; desde ésta con dirección á Poniente se medirán 350 metros y los 150 metros de ésta en dirección al N. se encontrará la 1.ª, quedando así cerrado el perimetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el termino de treinta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con dere-

cho á ello.

Tarragona 18 de Julio de 1905.

Benito Francia.

ARDECIOS OFICIALES

8936 | 1 8010 Núm. 2314900 (7100) 61 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

correction of supply of the contract of the co

Al recordar una vez más á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyos Ayuntamientos y Juatas periciales están obligados á formar el Registro fiscal de edificios y solares, que las men ionadas Corporaciones deben dedicar preserente atención á Lan importante servicio, se previone

por la presente: 1.º Que sin excusa ni pretexto alguno deben remitir a esta Administración desde el 1.º al 5 de cada mes, los estados expresivos de los trabajos realizados durante el anterior; debiendo cumplir este servicio sin perdida de tiempo los Sres. Alcaldes que hasta la fecha no hayan enviado los estados correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

2.º En los antedichos estados de-ben expresarse con toda exactitud las cantidades relativas al producto integro y liquido declarados y amillarados que resulten de las comparaciones que deben verificarse con los datos consignados por los propietarios en las relaciones juradas, y con los obrantes en los amillaramientos y demás que puedan existir en las Alcaldías.

3.º Deben reiterarse à los contribuyentes las advertencias sobre el deber en que están de declarar la verdadera riqueza que produzcan o sean susceptibles de producir las fincas urbanas que posean, así como advertirles una vez mas, que de no hacerlo, incurriran en las responsabilidades que por las ocultaciones procedan.

4.º Para determinar el producto integro o renta de los edificios, se tendra en cuenta: el término medio del total precio anual del arrendamiento, según los contratos del último quinquento à ser posible; el precio en venta, que se capitalizará al 5 por 100; el resultado de anteriores evaluaciones, y el que hayan ofrecido las comprobaciones practicadas. El producto integro de los solares que den renta, consistira en el total importe de esta durante el año anterior; y el de los que no la produzcan, se asimilará al que corresponde à una tierra de labor de la mejor clase del termino munjcipal, sin deducir los gastos de cul-

5.º Del producto integro ó renta correspondiente á los edificios destinados á habitación se deducirá una cuarta parte por huecos y reparos y lo que reste será su líquido imponible; á los destinados á fábricas se deducirá una tercera parte de dicho producto integro por huecos y reparos y otra tercera por la maquinaria en el sólo caso de que los aparatos se hallen arrendados en unión de la finca; sin que deba deducirse de renta ó producto integro que produzcan los solares ó que se calcule pueden producir, cantidad alguna, toda vez que el líquido imponible de los mismos dehe ser su producto integro, (véanse los artículos del 12 al 16 inclusives del reglamento de 24 de Euero de 1894 y el 19 y 20 de la instrucción de 14 de Agosto de 1900.)

6º En los Registros deben figurar coantas fincas urbanas existan en el término municipal, estén ó no habitadas, y aún cuando se destinen á pajares cohertizos ó á servicio de las Companías de ferrocarriles, consignando en la casilla señalada al efecto en et modelo núm 2, las cantidades que havan de deducirse correspondientes à las fincas que gocen de exención perpétua ó temporal, cuyas exenciones, así como las fincas que están suj-tas á la contribución de edificios y solares. se expresan con toda claridad en los articulos 1.0, 2.0 y 3 o del antedicho reglamento, por lo que deberá tenerse moy en cuenta lo dispuesto por tos referidos artículos, para su exacto cumplimiento.

7.º Debe imprimirse la mayor actividad à los trabajos para la ejecución de los Registros, à fin de que queden terminados y presentados en esta Administración dentro del plazo de ocho meses, fijado por la Real orden de 20

de Enero último.

8º Si para realizar dichos trabajos se ofreciere alguna duda, podrá resolverse estudiando las circulares é instrucciones de esta Oficina relativas al importantisimo servicio que nos ocupa, pudiendo también si lo estiman conveniente para el mejor servicio los señores que forman los Ayuntamientos y Juntas periciales, formular cuantas consultas consideren pertinentes, en la seguridad de que serán contestadas por esta Administración sin per-dida de tiempo; y

9.º Que siendo la presente la cuarla circular de las publicadas para conseguir el cumplimiento del servicio, respecto al que también se ha llamado la atención de las precitadas Corporaciones por repetidos oficios, quedan demostrados con toda evidencia los deseos de esta Administración de no recurrir à las medidas de rigor, sino en el último extremo, ó sea después de agotados cuantos medios de persuación y conciliatorios sean necesarios; y como éstos lo han sido como queda manifestado, se advierte por última vez à las Corporaciones que persistan en desatender lo prevenido por anteriores disposiciones y por la presente circular, que se propondrá al Sr. Delegado exija á los señores que las constituyen cuantas responsabilidades procedan hasta conseguir quede cumplido el importante servicio que nos ocupa.

Deseando esta Administración no verse obligada a proponer las indicadas responsabilidades, excita una vez más el celo de las Corporaciones que hasta ahora no lo han demostrado, confiando en que no desatenderán por más tiempo el cumplimiento de sus

deberes.

Tarragona 18 de Julio de 1905.—El Administrador, Eugenio Lazo.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los actuales Alcaldes y Concejales que componen los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por sus descubiertos con la Hacienda por | Caseras.

concepto de responsabilidad personal por el impuesto de consumos del año 1903, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción:

Alforja. Colldejou. Arbós. Conesa. Arnes. Fatarella. Ascó. Flix. Gandesa. Batea. Bot. Horta. Calafell. Marsá. Cambrils. Miravet. Canonja. Montmell. Monthrió Tarrag.a Montbrió Marca. Montroig. Mora de Ebro. Mora la Nueva. Pasanant. Perelló. Pobla Montornés. Prat de Compte.

Querol. Riba. Rocafort de Queralt Salomó. Santa Oliva. Vilaplana. Vilabella.

Lo que se hace público en este Bo. letin oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 17 de Julio de 1905. -El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2316

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA-CASTELLON

PROVINCIA DE TARRAGONA

En los días y horas del presente mes que á continuación se expresan se celebrarán en las respectivas Alcaldías las terceras subastas de pastos durante el corriente año forestal en los siguientes montes, con sujeción al pliego de condiciones núm 3, publicado en el Boletin oficial del 23 de Octubre último.

Alcaldía Montes cuyos pastos se subastan anos	and Pertenencial of	NÚMERO DE CABEZAS			TASACIÓN	FECHA DE LA SUBASTA	
donde se celebrará		Lanar	Cabrio	Mayor	Pesetas	Día	Hora
Roquetas Cova Avellanes, Martori y Cam- pasos	Municipal.	500	1 1169 1500 150		324	28	12 mañana.
Barcelona 12 te Jolio de 1905 Fi Invocator a	Idem	人内であずるまだのことをなる。	The state of the s	THE STREET STREET	328	29	120/30/2012

Darceiona 12 de Julio de 1905.—El Inspector general, Clemente Figueras. —Es copia. —El Ingeniero Jefe, Carles,

Núm. 2317

Don Pedro Figueras Pinol, Alcalde constitucional de Llorens,

Hago saber: Que el dia 24 de Julio y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total à que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con extricta sojeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera su basta, intentada sin resultatio. 30 201 800 7 20m 2111 201

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas à quienes pueda interesar.

Llorens 13 de Julio de 1905.-Pedro Figueras. 180 ,oneereb Tolem ovice

911 01011 10 Núm. 2318 :0010209189

Don Juan Ramirez Calbet, Alcalde constitucional accidental de la ciudad de Tortosa, hace saber,

Que en vista de la petición formulada por D. Vicente Benet Virueta para instalar un motor á gas de un caballo de fuerza en la planta baja de la casa núm. 4 de la Plaza de Tetuan. el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día diez del corriente, acordó se haga público la petición para que dentro del plazo de veinte dias, à contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletin oficial, para que los vecinos interesados puedan alegar lo que tengan por conveniente ante esta Alcaldía.

Tortosa 15 de Julio de 1905. — Juan Ramirez. 251 20 0713011754 19 01167199

"Num. 2319 up 2612021191 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

La Galera Singesta Hallandose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del presente ano, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante

ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado y hacer las reclamaciones que creau convenientes.

La Galera 17 de Julio de 1905 -El Alcalde, Juan Ferré.

an alma mr. Núm. 12320 lah sametaan ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratdip oup sinueix

Confeccionados los repartimientos de consumos y guarderia rural del actual ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los respectivos contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pratdip 15 de Julio de 1905 - El Alcalde, José Escoda.

with as an partie with the

ninguu empleado del Estado que per reziline adeh Númeo 232196 moiosgado EDICTO

el paso.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido en méritos del incidente de pobreza seguido por Remedio Deltell y Cañizares, esposa de Antonio Martinez Albarez, pidiendo habilitación para comparecer en juicio, vecina de esta ciudad, contra D. Octavio Brinch y Viñas, vecino de la ciudad de Barcetona, se expide el presente edicto por el que se le notifica á dicho demandado la sentencia proferida en dicho incidente de pobreza, cuyo encabeza-

-000 ja al 15 hucsentencia esta A en Q

miento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tortosa á nueve de Mayo de mil novecientos cinco.-El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido. - Visto este incidente de pobreza instado por el Procurador Don Domingo Altadill en nombre y representación de Remedio Deltell y Cañizares, esposa de Antonio Martinez Albarez, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, mayor de veinte y cinco años de edad, vecina de esta ciudad, la cual se halla separada de su citado esposo Antonio Martínez por

haberla abandonado y hallarse ausente y sin noticia alguna de su paradero, con objeto de solicitar la habilitación para comparecer en juicio y demandar á D. Octavio Brinch y Viñas, vecino de la ciudad de Barcelona; y-Resultando, etc. - Considerando, etc. -Fallo: Que debo declarar y declaro pobre à Remedio Deltell y Canizares, esposa de Antonio Martinez Albarez, para litigar con D. Octavio Brinch Viñas y con opción á los beneficios que las leyes le conceden. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo .- Brunos Farina . wnstoff gestueng

Publicación. - En la ciudad de Tortosa á nueve de Mayo de mil novecientos cinco. - Youel Escribano doy fe que la anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. D. Bruno Farina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la audiencia pública del día de hoy. Le que noto por diligencia que firmo, lsidoro Sabaterino que el eup ebneut

Dado en Tortosa á catorce de Julio de mil novecientos cinco. El Escribano, Isidoro Sabater. International

el y a tearretting little of a laborate Num. 2322 nos al aborate la contraction of the Num.

CÉDULA DE CITACIÓN El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy dictada en méritos de causa criminal que se instruye sobre muerte de Julian Llopis Falco en el Canal del Ebro, término de Cherta, ha acordado se expida la presente cedula por la cual se cha á Martin Llopis Aviñó, hijo de Julián y de Josefa. vecino de Cherta, cugo actual paradero se ignora, para que dentro el termino de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia de Tarragona, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio à que en derecho hubiese lugar.

Tortosa quince de Julio de mil novecientos cinco. - El Escribano, Diego F. Quinzá ou al ab emulding sand ou

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le

b from garred ab barron in il an